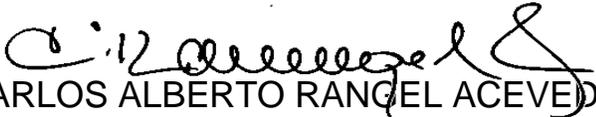


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintiuno

Para todos los efectos pertinentes téngase en cuenta que las demandadas *Dilma Arévalo Leguizamo* y *Yor Mary Arévalo Leguizamo* se notificaron por aviso, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal concedido guardaron silencio.

Una vez se acredite el embargo del inmueble gravado con hipoteca, se continuará con el trámite como legalmente corresponda, conforme lo señalado en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

LOR

11001-4003-002-2020-00449-00